

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2024-OCI/0343-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
RECUAY-RECUAY-ANCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 DE ABRIL DE 2024 AL 17 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE RECUAY”**

TOMO I DE I

RECUAY 17 DE ABRIL DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2024-OCI/0343-SVC

“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	4
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. CONCLUSIÓN	19
IX. RECOMENDACIONES	20
APÉNDICES	22

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 024-2024-OCI/0343-SVC**

“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante oficio n.° 210-2024-MPR/OCI, de 12 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0343-2024-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Recuay, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Recuay, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física independientemente de sus características funcionales o capacidades, respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede de Municipalidad Provincial de Recuay, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física independientemente de sus características funcionales o capacidades, respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones Municipalidad Provincial de Recuay a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede Municipalidad Provincial de Recuay, ubicada en Plaza de armas n.º170

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*⁴ (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

¹ Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.



“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el *“ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)”*⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en *“los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros”*. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: *“Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva”*.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: *(...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal*⁸. (El subrayado es nuestro).

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial*⁹” (El subrayado es nuestro)

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

⁶ (INEI, 2014, p. 144)

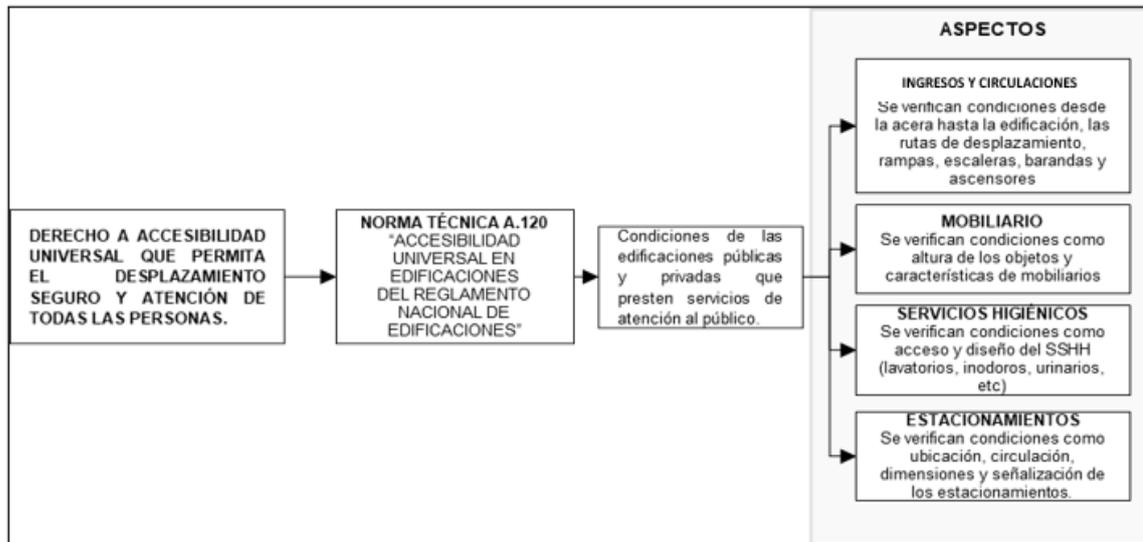
⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 02
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede Municipalidad Provincial de Recuay de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean

accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

- 1. EL INGRESO PRINCIPAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY CUENTA CON DESNIVEL, ASÍMISMO SE ADVIERTE QUE LAS RAMPAS, ASÍ COMO LA ESCALERA DEL PRIMER NIVEL CARECEN DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL; LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA PARA TODAS LAS PERSONAS INDEPENDIEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES.**

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 09 de abril del presente, realizó una inspección en la sede de la Municipalidad Provincial de Recuay, ubicada en Plaza de Armas n.º 170, para verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose en los aspectos de ingreso y circulaciones que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismos que se detallan a continuación:

Respecto a la solución de desniveles mediante rampas

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 02 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023, en el literal c) del Artículo n.º 5.- Circulaciones en edificaciones, indica:

"(...)Los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas.(...)"

En ese sentido, la comisión de control realizó una visita para inspeccionar las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay y verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes, advirtiéndose para el ingreso principal de la entidad en mención no se cuenta con rampa de acceso para personas con discapacidad, teniendo un desnivel de 0.09mt, de la pista al ingreso de la Municipalidad de Recuay cuenta con una distancia aproximada de

2.5mt el cual se encuentra rampas de acceso laterales para el público en general que ingresen a la Municipalidad Provincial de Recuay y a los diferentes entidades¹⁰ que funcionan en el primer piso de la municipalidad provincial de Recuay como las oficinas laterales¹¹, tal como se consignó en el ítem n.º21 del "Formato n.º02: En las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público y otros ambientes donde se brinde servicios ¿Presenta desniveles?"; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 01
INGRESO PRINCIPAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY Y SUS ACCESOS



Fuente: "Formato n.º02: En las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público y otros ambientes donde se brinde servicios ¿Presenta desniveles? de 09 de abril de 2024.

IMAGEN N° 02
INGRESO LATERALES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY Y SUS ACCESOS



Fuente: "Formato n.º02: Implementación de Condiciones de Accesibilidad Universal en las sedes de Conadis" de 09 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no tiene una rampa de ingreso, contiene dos desniveles: uno al ingreso, del pavimento a la acera con un desnivel de 0.20mt y el segundo desnivel de la acera a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es del 0.10mt; para el ingreso de la oficina de OMAPED, DEMUNA existe una rampa de ingreso realizándose el ingreso a la oficina a través de la rampa ubicada en el vértice noroeste de la entidad municipal, a pesar que se ha

¹⁰ Banco de la Nación, RENIEC y EDIFICAR

¹¹ Gerencia de infraestructura y Desarrollo urbano y rural, DEMUNA, CIAM Y OMAPED

tratado de mejorar la accesibilidad a los diferentes ambientes exteriores de la entidad ubicados en el primer nivel, aún se observan deficiencias técnicas que afecta el desarrollo en igualdad de condiciones, de la manera más autónoma y segura posible para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, ya que se generaría una barrera física en la ruta accesible.

Respecto a la falta de colocación de señalización podotáctil.

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificaciones, en el literal h) del Artículo 6.- Características de diseño de rampas y escaleras¹², indica:

“(…)Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.(…)”

En ese sentido, en el marco de la verificación a los ambientes exteriores de la Municipalidad Provincial de Recuay por parte de la comisión de control se advirtió que las rampas ubicadas en el primer nivel¹³: no cuentan con señalización podotáctil¹⁴ que abarque el ancho total al inicio y final, tal como se consignó en el ítem n.º17 del “Formato n.º02: ¿Existe señalización podotáctil al inicio y final de las rampas para advertir el cambio de nivel?”, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N°2

VISTAS FOTOGRÁFICAS DE INICIO Y FINAL LAS RAMPAS DE INGRESO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY



Fuente: “Formato n.º02: ¿Existe señalización podotáctil al inicio y final de las rampas para advertir el cambio de nivel?” de 09 de abril de 2024.

IMAGEN N°3

VISTAS FOTOGRÁFICAS DE INICIO Y FINAL LA ESCALERA DE CARACOL DE LA SEDE DE LINCE

¹² Capítulo II, Condiciones Generales de Accesibilidad y Funcionalidad, Sub-Capítulo I, Ingresos y Circulaciones.

¹³ Rampa lateral al ingreso principal y las rampas ubicadas en la acera de acceso a los ambientes exteriores de las diferentes entidades

¹⁴ Artículo n.º3 – Glosario de Términos de la NT A120. “Señalización podotáctil: Recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color con las superficies adyacentes, orienta la ruta accesible y alerta los obstáculos o posibles peligros, a las personas con discapacidad visual.”



Fuente: "Formato n.º02: ¿Existe señalización podotáctil al inicio y final de las rampas para advertir el cambio de nivel?" de 09 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, no se cuenta con señalización podotáctil al inicio y final de escaleras y rampas, que abarque el ancho total de dichos medios de circulación, tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades ya que no se les estaría alertando del obstáculo, desnivel o posible peligro.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**"CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I**

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente (...)

- c) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...)*

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)

- h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera."*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

2. EL MOBILIARIO DEL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (MESA DE PARTES) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY CUENTA CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE TODAS LAS PERSONAS INDEPENDIEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES.

a) Condición:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 02 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023, en el literal a) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

“(…) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (…)”

En ese sentido, la comisión de control realizó una visita a los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay, para verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes; advirtiéndose que se reciben al público en general que acuden a solicitar información o presentar documentación, por lo que cuenta con área de recepción conformado por dos hileras de sillas metálicas.

Es así que, en el área de recepción, se advirtió que el módulo de mesa de partes, se encuentra dispuesto a una altura de 1.23m sobre el nivel de piso, tal como se consignó en el ítem n.º 25 del “Formato n.º 02: ¿Al menos uno de los mobiliarios para la atención al público (oficinas administrativas), posee un ancho mínimo de 0.80m y una altura máxima de 0.80m desde el piso para la atención de personas de silla de ruedas o de talla baja? y se aprecia en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N°5
VISTAS FOTOGRÁFICAS DE MÓDULO DE MESA DE PARTES DE LA MPR**



Fuente: Visita realizada por la comisión de control "Formato n.º02: a los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay del 09 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que el módulo de mesa de partes, ubicado en el área de recepción del establecimiento sobrepasa la altura máxima permitida de 0.80 m tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones a todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, como las persona en silla de ruedas o estatura baja, limitando su aproximación frontal.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**"CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I**

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación."*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones

y de la manera más autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

3. LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL SEGUNDO NIVEL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY SE ENCUENTRAN INSTALADOS A UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA TÉCNICA, ASIMISMO CARECEN DE AGARRADERAS, GANCHOS PARA COLGAR MULETAS Y SEÑALÉTICA AL INTERIOR DE LOS MISMOS; LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA A TODAS LAS PERSONAS INDEPENDIEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES.

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control el día 09 de abril del presente realizó una inspección en los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay, ubicado en Plaza de Armas n.º 170, para verificar las condiciones de accesibilidad, evidenciándose aspectos en distintos ambientes que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismo que se detallan a continuación:

Respecto a la ausencia de ganchos para colgar muletas, agarraderas y señalética en la puerta de los módulos sanitarios.

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal c) del numeral 13.1 del artículo n.º 13.- Dotación y acceso, literal e) del artículo n.º 18.- Accesorios y literal b) del artículo n.º 19.- Cubículos de inodoros accesibles, se indica:

“Artículo n.º 13.-Dotación y acceso

13.1(...)

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto (...)

Artículo n.º 18.-Accesorios

e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros.

Artículo n.º 19.-Cubículos de inodoros accesibles

b) Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil (...)”

En el marco de la verificación a los servicios higiénicos del segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Recuay por parte la comisión de control se evidenció que, el servicio higiénico de

mujeres cuenta su señalética sin embargo los servicios higiénicos de varones no cuentan con su respectiva señalética y se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 08
CUBÍCULOS ACCESIBLES SIN SEÑALIZACIÓN



Fuente: Formato n.º02: a los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay del 09 de abril de 2024.

Además, se evidenció la ausencia de ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y los urinarios accesibles, así como en los cubículos de inodoros, tal como lo indica el literal e) del “Artículo n.º18.- Accesorios y literal” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, finalmente, las situaciones antes descritas denotan que existe equipamiento dentro de los servicios higiénicos de la Municipalidad Provincial de Recuay que no se encuentran alineados a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, hecho que generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible a todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo n.º13.- Dotación y acceso

13.1(...)

- c) *Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto*
- (...)

Artículo n.º 16.-Urinarios

- a) *Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso.*
(...)

Artículo n.º 18.-Accesorios

- a) *Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano, comandos de ducha, deben colocarse a una altura entre 0.40 m y 1.20 m*
(...)
- e) *Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.*
(...)

Artículo n.º 19.-Cubículos de inodoros accesibles

- (...)
- b) *Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil (...)*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto generaría el riesgo al desplazamiento seguro en el interior de los servicios higiénicos para las todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.

4. EN EL AREA DE RECEPCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY NO CONSIDERA ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS; LO QUE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, Y CON ELLO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

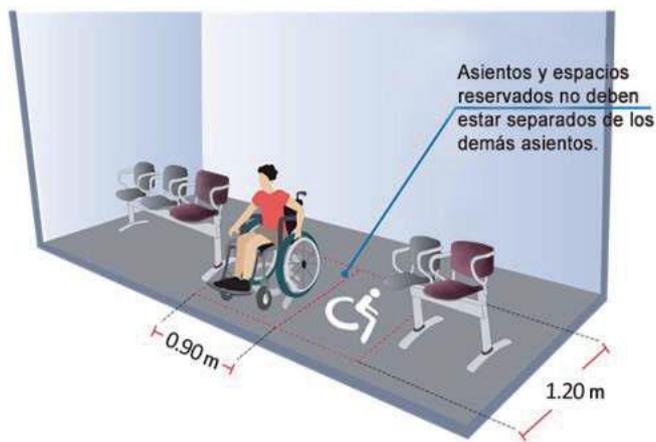
a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control el día 09 de abril del presente año realizó inspecciones al área de recepción de la Municipalidad Provincial de Recuay ubicada en Plaza de armas n.º170, con el objetivo de verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose aspectos respectivo a la señalética de ambientes que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que se detalla a continuación:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, y sus modificaciones, en el literal b) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

"(...) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...)

Gráfico 7a



En ese sentido, en la visita realizada el 09 de abril, se advirtió que, en la zona de espera, no se cuenta con señalización del espacio reservado para silla de ruedas, tal como se consignó en el ítem n.º26 del “Formato n.º02 y se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N.º10
VISTAS FOTOGRÁFICAS DEL AREA DE RECPCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY



Fuente: Formato n.º02: a los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay del 09 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en el área de recepción de la Municipalidad Provincial de Recuay no cuenta con un espacio reservado debidamente señalizado horizontal y verticalmente para silla de ruedas, según lo indicado en la norma técnica, condición que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones de las personas con movilidad reducida.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos(...)

(...)b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, afectaría la identificación del espacio de espera para personas en silla de ruedas, y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.

5. LOS AMBIENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY CARECEN DE SEÑALETICA ESTA FALTA DE ACCION QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE TODAS LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES.

a) Condición:

La Comisión de Control, el día 09 de abril del presente año, realizó una inspección en los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay, ubicadas en la Plaza de Armas n.º 170 verificándose las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose que los ambientes carecen de señalética en braille que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

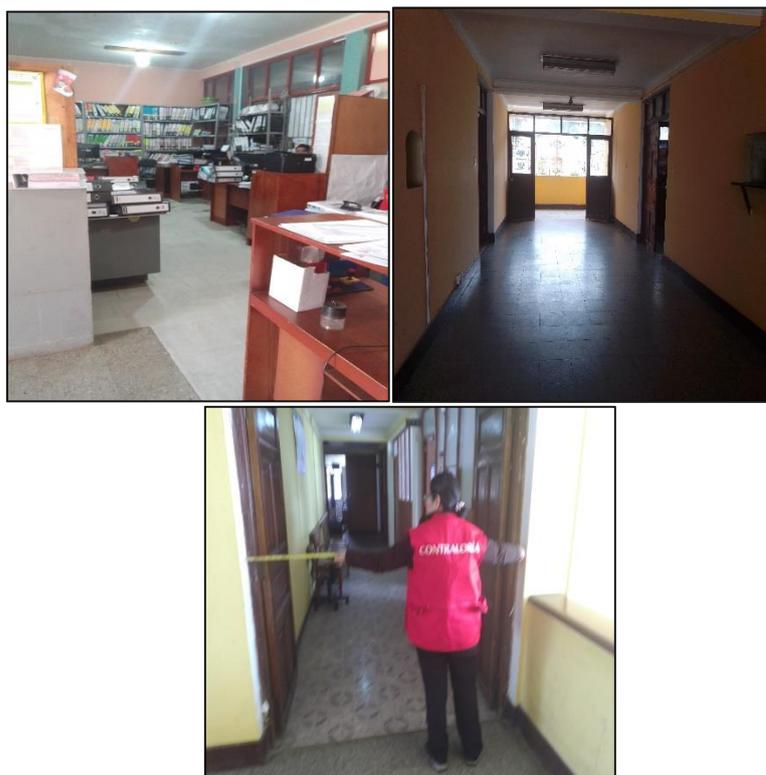
En ese sentido, de acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en los literales a) y b) del artículo n.º 29.- Señalización para accesibilidad universal, se indica:

“a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.

b) La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m del marco de la puerta(...).”

Lo advertido en dicha visita se registraron en los Formatos n.º02 y se detallan a continuación:

IMAGEN N.º11
OFICINAS INTERIORES Y EXTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY QUE CARECEN DE SEÑALÉTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Fuente: Formato n.º02: a los ambientes de la Municipalidad Provincial de Recuay del 09 de abril de 2024.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I
INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo n.º 29.- Señalización para accesibilidad universal

(...)

- a) *Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.*
- b) *La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m del marco de la puerta (...)*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay”, se encuentra detallada en los Apéndices n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, los cuales son las siguientes:

- 8.1. El ingreso principal a la Municipalidad Provincial de Recuay cuenta con desnivel, asimismo se advierte que las rampas, así como la escalera del primer nivel carecen de señalización podotáctil; lo que generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.
- 8.2. El mobiliario del módulo de atención al público (mesa de partes) de la Municipalidad Provincial de Recuay cuenta con una altura superior a la establecida en la normativa técnica; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más

autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

- 8.3. Los servicios higiénicos del segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Recuay se encuentran instalados a una altura superior a la establecidas en la normativa técnica, asimismo carecen de agarraderas, ganchos para colgar muletas y señalética al interior de los mismos; lo que generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.
- 8.4. En el área de recepción de la Municipalidad Provincial de Recuay no considera espacio reservado para silla de ruedas; lo que afectaría la identificación del espacio de espera para personas en silla de ruedas, y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.
- 8.5. Los ambientes del primer y segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Recuay carecen de señalética esta falta de acción que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.
2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Recuay, 19 de abril de 2024



Mariela González Castillo
Supervisor/a
Comisión de Control

Silvia Diana León Ramírez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.°19169

APÉNDICE N°1
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE VISITA DE CONTROL

- 1.1. El ingreso principal a la Municipalidad Provincial de Recuay cuenta con desnivel, asimismo se advierte que las rampas, así como la escalera del primer nivel carecen de señalización podotáctil; lo que generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

N°	Documento
1	INFORME N° 418-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J del 05 de setiembre de 2023
2	INFORME N° 068-2024-MPR/UP del 09 de abril de 2024
3	Norma Técnica A. 120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009 y modificada por el Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023

- 1.2. El mobiliario del módulo de atención al público (mesa de partes) de la Municipalidad Provincial de Recuay cuenta con una altura superior a la establecida en la normativa técnica; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

N°	Documento
1	INFORME N° 418-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J del 05 de setiembre de 2023
2	INFORME N° 068-2024-MPR/UP del 09 de abril de 2024
3	Norma Técnica A. 120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009 y modificada por el Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023

- 1.3. Los servicios higiénicos del segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Recuay se encuentran instalados a una altura superior a la establecidas en la normativa técnica, asimismo carecen de agarraderas, ganchos para colgar muletas y señalética al interior de los mismos; lo que generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

N°	Documento
1	INFORME N° 418-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J del 05 de setiembre de 2023
2	INFORME N° 068-2024-MPR/UP del 09 de abril de 2024
3	Norma Técnica A. 120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009 y modificada por el Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023

- 1.4. En el área de recepción de la Municipalidad Provincial de Recuay no considera espacio reservado para silla de ruedas; lo que afectaría la identificación del espacio de espera para personas en silla de ruedas, y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.

N°	Documento
1	INFORME N° 418-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J del 05 de setiembre de 2023
2	INFORME N° 068-2024-MPR/UP del 09 de abril de 2024
3	Norma Técnica A. 120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009 y modificada por el Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023

- 1.5. Los ambientes del primer y segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Recuay carecen de señalética esta falta de acción que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades.

N°	Documento
1	INFORME N° 418-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J del 05 de setiembre de 2023
2	INFORME N° 068-2024-MPR/UP del 09 de abril de 2024
3	Norma Técnica A. 120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009 y modificada por el Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y
De la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 19 de abril de 2024

OFICIO N° 229-2024-MPR/OCI

Señor:

Harold Jorge Ramirez Trejo

Alcalde

Municipalidad Provincial de Recuay

Plaza de Armas n.° 170

Recuay/Recuay/Ancash



ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 024-2024-OCI/0343-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias
c) Oficio n.° 207-2024-MPR/OCI de 11 de abril del 2024

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular de la revisión de la información y documentación vinculada a la **Visita de Control a la accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Visita de Control n.° 024-2024-OCI/0343-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GONZALEZ
CASTILLO Mariela FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 16:13:41 -05:00

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 19169